

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108**

Fecha Estado: 22/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BEATRIZ ELENA OSPINA LOAIZA	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120160011700	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ALBERTO DE JESUS ALZATE GOMEZ	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120160061400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	IGNACIO CHAVARRO BURBANO	Auto ordena correr traslado DEL AVALUO PRESENTADO Y APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21/10/2021		
05615400300120160077700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDRES FELIPE JARAMILLO CUERVO	Auto pone en conocimiento NIEGA PAGO DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120170008000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LIS VANESSA CARREÑO TORO	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120170042800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIME HUMBERTO CASTAÑO OROZCO	Auto pone en conocimiento NIEGA ENTREGA DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120170046400	Verbal	ORLANDO DE JESUS AGUDELO ARIAS	JUAN GUILLERMO RENDON C.	Auto que niega lo solicitado ACLARACION Y ORDENA COPIAS	21/10/2021		
05615400300120170052900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDRES FELIPE JARAMILLO CUERVO	Auto pone en conocimiento NIEGA PAGO DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120180001600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATHAN MURILLO CARVAJAL	Auto pone en conocimiento ORDENA DEVOLVER TITULO AL PAGADOR	21/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190033200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN SEBASTIAN DIAZ OCAMPO	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES	21/10/2021		
05615400300120190064400	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	EPK KIDS SMART S.A.S.	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADO	21/10/2021		
05615400300120190085400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANA CARMENZA MUÑOZ CARDONA	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION DE TITULOS	21/10/2021		
05615400300120200007100	Ejecutivo Singular	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	LEONARDO RICO ARBELAEZ	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	21/10/2021		
05615400300120200010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	MARTA CECILIA RAMIREZ BEDOYA	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION	21/10/2021		
05615400300120210002300	Ejecutivo Singular	ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO	PIEDAD MATILDE ROJAS MORENO	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION	21/10/2021		
05615400300120210026900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES SERNA CALDERON	Auto decreta embargo	21/10/2021		
05615400300120210043000	Verbal	ALBA LUCIA MONTOYA OTALVARO	DAHIANA YARLENNY ROJAS MONTOYA	Auto admite demanda	21/10/2021		
05615400300120210043800	Verbal Sumario	LUZ MARY HENAO ARBELAEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/10/2021		
05615400300120210050400	Ejecutivo Singular	ARACELY DEL CARMEN FARIÑO MADARRIAGA	CI COINDEX S.A	Auto pone en conocimiento RECHAZA RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEO	21/10/2021		
05615400300120210060100	Verbal	WILMAN OSORIO MARIN	JUAN JOSE GARCIA OSPINA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMISION A LOS JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUARNE, ANTIOQUIA	21/10/2021		
05615400300120210060800	Ejecutivo Singular	RUTH ESTELLA GONZALEZ GONZALEZ	MARIA MARGARITA CASTAÑO GONZALEZ	Auto decreta embargo	21/10/2021		
05615400300120210060800	Ejecutivo Singular	RUTH ESTELLA GONZALEZ GONZALEZ	MARIA MARGARITA CASTAÑO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210061200	Verbal	GUILLERMO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ	RUBILDA PARRA QUEJADA	Auto rechaza demanda	21/10/2021		
05615400300120210061400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ALFONSO GOMEZ TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021		
05615400300120210061400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ALFONSO GOMEZ TORRES	Auto decreta embargo	21/10/2021		
05615400300120210063400	Sucesion	CESAR ALONSO RAMIREZ ARIAS	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/10/2021		
05615400300120210063600	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES OSPINA URREA	ALBERTH HERNAN SANCHEZ ACEVEDO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/10/2021		
05615400300120210063900	Verbal	RAUL GIRALDO ZULUAGA	HUMBERTO LEON VALENCIA PIMIENTA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/10/2021		
05615400300120210065000	Verbal	LUIS ENRIQUE CORREA SANCHEZ	MARIA ALICIA ALZATE	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00428 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitados por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f55f3acc229d377f2d26ae1304553f0ad79155743b16a2b45392031e994eec6**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00754 00**

Decisión: Ordena oficiar para conversión de títulos

De acuerdo con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y, por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA para que realice la conversión de los títulos 413810000013951, 413810000016193, 413810000017052, 413810000017868, 413810000018453, 413810000019235, 413810000020291, 413810000020593, 413810000021048, que se han recibido en esa cuenta y según la información suministrada pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43594bb53a105354d1960566213f9fd54715e8b4f4f05e0378e495a0673a5f6c**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00071 00**

Decisión: Requerimiento so pena de desistimiento tácito

Con el fin de impulsar el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes proceda a perfeccionar la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago, sobre el bien que soporta el gravamen.

Si vencido el término señalado, no se ha cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482b46b944a42fe931cb65212c89bea06d97c029ae89f5548211698e33bc62b8**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00608 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora RUTH STELLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra MARÍA MARGARITA CASTAÑO GONZÁLEZ y LADY NATALIA SERNA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$33.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio obrante a folio 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior entre el 28 de mayo y el 30 de julio de 2021, liquidados a la tasa legal permitida (Art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado ARIEL PINZÓN QUIROGA portador de la T.P. 115.457 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b3b79ceb03f4b99e2da4186cea0fd63d6bd524ec3e0ec4e0e4c651ee55c700

Documento generado en 21/10/2021 05:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00614 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra el señor HECTOR ALFONSO GÓMEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.031.636** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002021634 obrante a folio 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ portador de la T.P. 195.081 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6830ca9312c6abda577df2ebc4ff3330aa48eff5d6ee73951fe50bfb9dab631c**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00636 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda y la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b78aeb3487dfe31e96d2842be8b5b8b37a7470e62e5b2d49208f8c8f29be0f**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00639 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá aclarar hechos, pretensiones y poder, pues si bien se concede poder para presentar proceso de Restitución de Inmueble, en las pretensiones se invoca pretensiones de carácter Reivindicatorio, las cuales son totalmente diferentes tanto en aspecto sustancial como procesal.
- Si el proceso que se pretende adelantar es de restitución se deberán adecuar las pretensiones, por cuanto las mismas son excluyentes.
- Se deberá acreditar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: *Se deberá acompañar a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*
- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78879f761ddb37c7af25dbce278317cdb8aa2fe4886ddfcaa976a37e021153dd**
Documento generado en 21/10/2021 05:12:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00650 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar la dirección física de ubicación de los testigos citados en el ítem de pruebas.
- Se echa de menos el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- En el poder se deberá indicar con claridad el tipo de pertenencia para el cual se concede el mismo. Art. 74 ibídem, además el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).
- Revisado el folio de matrícula inmobiliaria, no encuentra el Despacho que el demandante sea titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble solicitado en pertenencia por lo que se deberán aclarar poder, hechos y pretensiones en tal sentido.
- Se deberá indicar porque motivo no se dirige la demanda en contra del señor JOSE DARIO ALZATE QUINTERO, quien al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-21743 de la OOIIPP de esta localidad, continúa siendo titular del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c9327075aab5a3582b2ab5136c953cd509237920896154900bde9cccbaf12**
Documento generado en 21/10/2021 05:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00464 00**

Decisión: Niega aclaración de sentencia

Por extemporánea, al ser presentada por fuera del término procesal perentorio e improrrogable de que trata el precepto 285 del C. G. del P., se niega la solicitud de aclaración radicada por la apoderada de la parte demandante el 7 de febrero de 2020, respecto a la sentencia proferida el 5 de agosto de 2019.

Por Secretaría compártase con las partes el vínculo que les permita acceder al expediente digital, con el fin de que obtengan las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c406ff806bf4177f496b0a88ed6a08c23e541eac4860fb0e6dcac5e6dc7680**
Documento generado en 21/10/2021 05:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00601 00**

Decisión: Rechaza demanda por competencia

CONSIDERACIONES

El señor WILMAN OSORIO MARÍN presenta demanda verbal reivindicatoria con el fin de obtener la reivindicación del vehículo automotor de placas HYV529.

Se trata desde luego de un evento de competencia excluyente del fuero territorial, según dispone el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual: ***“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*** (descatado intencional).

Luego, como en estos asuntos la aplicación del fuero real gobierna el criterio de determinación de la competencia territorial, el juzgador cognoscente es el investido de jurisdicción en el lugar de ubicación del bien solicitado en reivindicación, en este caso en el hecho noveno de la demanda se indica que el vehículo automotor objeto del litigio se encuentra ubicado en el municipio de Guarne - Antioquia, razón por la cual las autoridades judiciales aptas para avocar su conocimiento son las investidas de jurisdicción en esa localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal reivindicatoria promovida por WILMAN OSORIO MARÍN contra JUAN JOSÉ GARCÍA OSPINA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne -Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa97fa12e750c477792d0b01366f4aa3ca5c94d104ce766f7216adaad3e0f22**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00612 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5cc85adeae3ac54e10565d1d53dd88e46043df135d19e5c04422fe8e7c2573

9

Documento generado en 21/10/2021 05:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00614 00**

Decisión: Corre traslado avalúo y aprueba liquidación del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, de avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante se da traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Ahora, como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208517298d5211cab5b8d2ccd598c7a7c8f125e1739aec4063e1206d56cf4526**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00016 00**

Decisión: Ordena devolución de título

De acuerdo con la petición elevada por ADECCO COLOMBIA S.A. y por ser procedente se ordena la devolución del depósito judicial No. 413810000030308 del 06 de agosto de 2021 por valor de \$236.212 a favor de dicha empresa, que fuere consignado por equivocación, realizando dos abonos por igual valor para una misma retención.

En firme esta providencia procédase con el abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506fc277d54038b8f84014a87dff40a77565d720091effa714883f5e4e4a38**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00854 00**

Decisión: Ordena oficiar para conversión de títulos

De acuerdo con la solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA para que realice la conversión de los títulos No. 413810000029606, 413810000028165, 413810000027429, 413810000028872, 413810000026879, 413810000022096, 413810000022631, 413810000023169, 413810000023709, 413810000024312, 413810000024879, 413810000025447, 413810000026222, 413810000030335, que se han recibido en esa cuenta, que al parecer fue consignado por error a ese Despacho y pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f892a4ec06ff1b23b3d80272f7da5afbce5f4063a6f32ac71a4e7a3a5fb911**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00504 00**

Decisión: Rechaza recurso

Por extemporáneo se rechaza el recurso de alzada interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago, providencia notificada en estado electrónico 104 de octubre 8 de la anualidad que cursa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7a0698431560d38b285c4def90a0d35f6f846b8a57666759d8221b82fd2c6**
Documento generado en 21/10/2021 05:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00634 00**

Decisión: Inadmite demanda nuevamente

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando de forma clara el grado de consanguinidad que tiene el demandante con el causante y en caso de ser hermanos deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor CESAR DE JESÚS RAMIREZ ARIAS.
- Se deberá indicar si el causante CESAR DE JESÚS RAMÍREZ tenía sociedad conyugal vigente o descendientes.
- Se deberá indicar de forma clara el grado de consanguinidad de cada uno de los herederos determinados con el causante y acreditar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a46da2a8aa6bbceff4c46b0d318493333412d2af8555217d505346c1d2cab0**
Documento generado en 21/10/2021 05:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00332 00**

Decisión: Ordena conversión de títulos

De acuerdo con la constancia allegada por el Centro de Servicios y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA para que realice la conversión del título No. 413810000025284, por valor de \$2.000.000, que se han recibido en esa cuenta, que fuera consignado por error a ese Despacho y pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ac9a0576332f9f689453e7ceb30a48a5586ca9bd39603cc7916022506a0c42**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00438 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá aportar prueba de la calidad en que comparecerán al proceso los señores ARBELAEZ GÓMEZ y ARBELAEZ CASTAÑO, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de303dbc01ef459c24fc07bf361ab44963a077cd975811df1b3a68b44686d8**

Documento generado en 21/10/2021 05:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00117 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Por improcedente se niega le pago de los títulos judiciales solicitados por FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, por cuanto los depósitos retenidos han sido cancelados al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1b415ad8525cc441c9f014a3c9506b93559c8c51e33fdd9799dddd0ad72a71**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00644 00**

Decisión: Requiere demandante

Previo a tener por notificada a la parte demandada se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así mismo, se le requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ca0bbb3fb0cb6ffb433be82ed5385bde7e8e4062446ad1bf39f33940c04dd**
Documento generado en 21/10/2021 05:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00430 00**

Decisión: Admite demanda

Como la demanda ahora si cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa promovida por ALBA LUCÍA MONTOYA OTÁLVARO contra DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA y LUIS EDUARDO ROJAS.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del CGP, en atención a la cuantía del asunto (menor).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar, la suma de \$14.800.000, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

QUINTO: ASISTE los intereses de la parte demandante el abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO portador de la T.P. 58.983 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce451a17bfb4515ac15a867664c55c062ed49a810dbc6f4876b30faecb67402e**
Documento generado en 21/10/2021 05:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00080 00**

Decisión: Ordena oficiar para conversión de títulos

De acuerdo con la constancia allegada por el Centro de Servicios y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, para que realice la conversión del título No. 413810000029958, por valor de \$400.000, que se han recibido en esa cuenta, que fuera consignado por error a ese Despacho y pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b696787315d831ae9de4a04d968dab6d2fdb1a5c06aea2fd1290bdc703e58ff**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00023 00**

Decisión: Ordena oficiar para conversión de títulos

De acuerdo con la constancia allegada por el Centro de Servicios y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, para que realice la conversión del título No. 4413810000029406, por valor de \$416.447,00, que se han recibido en esa cuenta, que fuera consignado por error a ese Despacho y pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fe6ebab570787885dc5ff07a47f6c3da045fe97003ba4dbb0e27f4b31ffd16**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00777 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b6246f952b01cd2a9c07181e9f87afa81d8a907eef20730865c4ecaa21168**
Documento generado en 21/10/2021 05:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00529 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto hasta el momento no se cumple lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no existe liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdcbe11072334d0b4ea2b20ed91516425474358a2c5600c4d8e890b56923baf**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00109 00**

Decisión: Ordena oficiar para conversión de títulos

De acuerdo con la constancia allegada por el Centro de Servicios y por ser procedente, se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, para que realice la conversión de los títulos No. 413810000025499, 413810000028274, 413810000029671, 413810000026830, 413810000028913, 413810000027479, 413810000021441, 413810000020192, 413810000020792, 413810000021940, 413810000022637, 413810000023160, 413810000023695, 413810000023695, 41381000002428, 413810000024280, 413810000024856, 413810000026193, 413810000030283, que se han recibido en esa cuenta y según la información suministrada pertenece al proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido al cual se adosara copia de la petición elevada por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 108 de octubre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da3441f2ba400f760cc92d6c935265f9b5e71355ccc43370be4c29dc5dc235**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>